

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que el término legal de cinco días (5) concedido a la parte demandante, para corregir los defectos de la demanda ordinaria laboral, mediante auto notificado con anotación al estado del 21 de julio de 2021, venció el día 28 de julio de 2021, en donde la parte demandante no presentó escrito de subsanación.

Días hábiles: 22,23,26,27 y 28 de julio de 2021.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Fabio Antonio Cardozo Montoya
Demandado:	Empresas Públicas de Armenia y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00200-00

Armenia, Dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos en auto que antecede.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda laboral de única instancia promovida por **Fabio Antonio Cardozo Montoya** contra **Empresas Públicas de Armenia y Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

Tercero: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

**MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL

03 DE AGOSTO DE 2021

**Laura Esther Murcia Jaramillo
SECRETARIA**

Firmado Por:

Marihu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Laborales 1
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63b7644a7e420289f7b3dbdc51fdcc4bd8b800b89d4ce13a6aa82efa796f071f
Documento generado en 02/08/2021 07:31:14 AM